



# **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE F.G.N.**

## OBJETIVO DEL REGLAMENTO

### ARTÍCULO PRIMERO:

El presente reglamento regula los procedimientos electorales de los Consejeros establecidos en la letra B) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos y Consejeros representantes de socios-empresa, de Directorio y miembros del Tribunal Supremo que deben realizarse en la Institución en Asamblea y Consejo.

## DEL REGISTRO DE SOCIOS Y CONSEJEROS

### ARTÍCULO SEGUNDO:

El Secretario General llevará un registro al día de los socios de la Institución.

El Registro deberá contener copia de los estatutos de la entidad gremial social; certificado de vigencia legal, listado de socios y nómina de su directorio con expresión de los cargos; domicilio y estado de pago de las cuotas sociales que le corresponde integrar a la Cámara.

Tratándose de socios empresa, el Registro deberá contener los antecedentes legales de constitución de la empresa, su razón social, su objeto social, su domicilio, nombres del representante legal y presidente del directorio si lo hay y el estado del pago de las cuotas sociales que le corresponde integrar a la Cámara.

Este Registro deberá ser actualizado permanentemente, y en todo caso, 30 días antes de una elección.

Las cuotas sociales que cada socio debe pagar serán fijadas conforme lo disponen los Estatutos e informadas a los socios por la administración, durante el primer trimestre de cada año, y permanecerán inamovibles para todo el período.

Sólo podrán votar aquellos socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales.

El pago podrá hacerse hasta antes de que se confeccione la lista respectiva de votantes, la que deberá hacerse con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la respectiva Asamblea.

Los pagos deberán estar enterados en caja el día de la votación.

Tratándose de nuevos socios o socios que se reintegran a la Institución, la cuota será fijada al momento de su ingreso o reintegro, según el caso.

Sólo podrán participar en las Asambleas, con derecho a voto, aquellos socios que se hayan incorporado a la Institución con no menos de 90 días de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea.

En el Consejo inmediatamente anterior a la Asamblea de cada año, el Secretario General informará el estado de pago de las cuotas sociales a esa fecha.

Asimismo, el Secretario General llevará un listado de los Consejeros en ejercicio de la Cámara Nacional de Comercio, en el que deberá especificarse además de su nombre y dos apellidos, si se trata de Consejeros por derecho propio, Presidentes de gremio, Directores y ex presidentes de la CNC, Consejeros de la letra B) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, o Consejeros representantes de socios empresa.

## DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LA LETRA B) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Y DE CONSEJEROS EN REPRESENTACIÓN DE SOCIOS EMPRESA.

### ARTÍCULO TERCERO:

Corresponde a la Asamblea General elegir veinticuatro consejeros de la letra B) del artículo Décimo Cuarto, en parcialidades de doce miembros cada año.

Asimismo, corresponde a la Asamblea General cada dos años, elegir cuatro consejeros en representación de los socios empresa, según lo establecido en el artículo Séptimo de los Estatutos.

### ARTÍCULO CUARTO:

Cada entidad gremial y empresa socia de la CNC tendrá derecho a proponer tantos candidatos como cargos a llenar en la respectiva elección.

Los socios-empresas podrán presentar sus propias listas de candidatos a representantes de los socios de esta categoría.

Los postulantes deberán ser miembros de un socio base que a su vez sea socio activo de la CNC (director, ejecutivo, miembro de comité o comisión u otra especie de vinculación directa con el socio activo).

### ARTÍCULO QUINTO:

Las elecciones de consejeros de la letra B) del artículo Décimo Cuarto y de consejeros representantes de socios-empresas se harán en un mismo acto.

### ARTÍCULO SEXTO:

La presentación de candidaturas deberá ser hecha por escrito, por quien tenga la representación legal de la entidad proponente, con indicación del nombre y dos apellidos de los candidatos que se postulan, sus currículos y sus domicilios. El no cumplimiento de estos requisitos invalidará la presentación del candidato al cual afecte la omisión.

Las postulaciones deberán ser enviadas directamente al Secretario General de la Cámara, por carta o correo electrónico a partir de la convocatoria oficial a la Asamblea General Anual y hasta no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha fijada para el acto electoral de que se trate.

El Secretario General deberá acusar recibo de las postulaciones recibidas en tiempo por el mismo medio en que éstas fueran enviadas.

Copia de estas proposiciones deberán ser dadas a conocer a los miembros de la Asamblea con anticipación al acto electoral por medios físicos o electrónicos. Asimismo, se publicitarán en el lugar de celebración de la Asamblea.

Vencido el plazo antes señalado, el Secretario General certificará el hecho y procederá a hacer una lista de todos los candidatos presentados, por orden alfabético, asignando a cada uno el número correlativo que corresponda. Sólo podrá votarse por los candidatos incluidos en la lista.

Se hará una lista con los candidatos a consejeros de la letra B) del artículo Décimo Cuarto y otra con los candidatos a consejeros en representación de los socios- empresas.

En base a estas listas se harán las cédulas electorales, las que antes de cada nombre deberán indicar el número correlativo asignado al candidato y, además, llevar una raya horizontal sobre la cual deberá hacerse la cruz que indique la preferencia del voto.

Las cédulas deberán llevar el timbre de la Cámara.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

El derecho a voto en la Asamblea será ejercido conforme los prescriben los Estatutos.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de un gremio para asistir a la Asamblea, el socio podrá ser representado en ésta por mandatario especialmente designado al efecto, mediante poder otorgado conforme a los estatutos del respectivo socio. El mandato necesariamente deberá recaer en el Vicepresidente, o en un miembro, sea socio o ejecutivo de la respectiva organización y/o de la organización a quien la entidad designe, quien en ningún caso podrá ser Consejero de la CNC.

El poder deberá venir por escrito y firmado por el poderdante, en original y deberá ser entregado al Secretario General con una anticipación de a lo menos 2 días hábiles respecto de la fecha de celebración del acto electoral. Cualquier dificultad será resuelta por la Comisión Calificadora de Elecciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptará que las cámaras de regiones hagan llegar los poderes a través de medios tecnológicos como el correo electrónico pero igualmente deberá cumplir con las exigencias señaladas precedentemente, esto es, otorgarse por escrito, firmada por el poderdante y con una anticipación no menor a 2 días hábiles respecto de la fecha de celebración del acto electoral.

Para efectos de poder ejercer el derecho a voto por parte de las cámaras de regiones que hayan acompañado copia escaneada del poder original, necesariamente deberán acompañar el poder original al momento del acto electoral.

## **ARTÍCULO OCTAVO:**

La Comisión Calificadora, deberá calificar los poderes especiales y las postulaciones o candidaturas a los distintos cargos, aceptando o rechazando éstos o aquéllas, según el caso, de inmediato.

## ARTÍCULO NOVENO:

Cerradas las mesas de votación, se procederá al escrutinio, tarea que recae en la Comisión Calificadora, quien ejercerá la función de Comité Escrutador.

## ARTÍCULO DÉCIMO:

Se contabilizarán todos los votos emitidos, dejándose constancia de los votos en blanco y de los que el Comité Escrutador considere nulos.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Resultarán elegidos aquellos candidatos que tengan las más altas mayorías hasta completar el número de vacantes a elegir. En caso de empate para llenar un cargo, éste se dirimirá de inmediato mediante una nueva votación entre los candidatos empatados y, de repetirse el empate, éste se decidirá a la suerte. A este efecto, se harán tantas papeletas como candidatos empatados y el cargo a llenar se escribirá en una sola papeleta dejando las restantes en blanco, salvo que haya que llenar más de un cargo. En este caso, se escribirá el cargo en tantas papeletas como cargos vacantes haya por llenar. Las papeletas en blanco y las con el nombre del cargo, se doblarán de manera que no se distinga entre unas y otras, se echarán en una bolsa y cada uno de los candidatos empatados, por orden alfabético, irán sacando una papeleta. Terminado el retiro de éstas, cada candidato entregará la suya al Secretario General, quien procederá a desdoblarla y a leer en alta voz si está en blanco o tiene el nombre del cargo. Se proclamará elegido o elegidos a él o los candidatos que hubiesen sacado la papeleta con el nombre del cargo.

En caso de resultar un cargo vacante, este será llenado por elección del Consejo citado especialmente al efecto y el reemplazante durará en su cargo sólo por el tiempo que le restaba al titular.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Terminado el escrutinio, el Secretario General dará a conocer el resultado oficial de la votación y proclamará a quienes hayan resultado elegidos conforme a las normas establecidas en los artículos precedentes.

Los candidatos proclamados como Consejeros, quedan investidos de inmediato en sus cargos, con las atribuciones y obligaciones establecidas en el Estatuto de la Cámara.

## DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Cada dos años, el Consejo elegirá de su seno al Presidente, al Primer Vicepresidente y al Tesorero.

A este efecto, los interesados deberán conformar una lista que contemple el nombre de los postulantes a cada uno de los cargos. Se podrán presentar cuantas listas se desee siempre que contengan la totalidad de los cargos a elegir. Sólo se podrá incluir en las postulaciones a Consejeros en ejercicio.

Las listas deberán ser presentadas por escrito con no más de 30 ni menos de 15 días de anticipación a la fecha del acto eleccionario, deberán precisar uno a uno los cargos a llenar, los nombres y apellidos de los consejeros que se proponen para ocupar cada cargo, con sus respectivos currículos y los cargos que hayan desempeñado anteriormente en la Cámara. Asimismo deberán estar firmadas por todos los Consejeros que la integran, declarando su aceptación a la postulación y al cargo, en caso de resultar elegidos.

El candidato a Presidente de la Cámara que sea Presidente de una institución afiliada a ésta, junto con presentar y aceptar su postulación deberá comprometerse por escrito a renunciar a dicha presidencia en el evento de resultar electo Presidente de la Cámara.

El Secretario General deberá acusar recibo de las postulaciones. Asimismo, deberá certificar el vencimiento del plazo para recibir postulaciones.

Las listas oportunamente presentadas con sus respectivos antecedentes serán publicadas en forma electrónica y en las oficinas de la CNC dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción y serán publicitadas en el lugar de celebración del acto eleccionario.

En el evento que un miembro de la lista quede inhabilitado para ser elegido, sea por muerte, enfermedad grave o pérdida del cargo de Consejero, podrá ser reemplazado en la lista en cualquier momento durante el periodo de inscripción.

Terminado el período de inscripción, la lista que contenga el nombre de quien o quienes no tengan la calidad de consejeros al momento de la elección será eliminada si es el candidato a Presidente quien no tiene tal calidad. Igual cosa sucederá si la ausencia de este requisito afecta a los otros dos miembros de la lista y, de afectar sólo a uno de ellos, el candidato a Presidente, inmediatamente de finalizada la elección de consejeros realizada por la Asamblea Anual de Socios, deberá reemplazarlo por un consejero.

El Secretario General deberá dar publicidad a este hecho de la manera que estime más apropiada, dependiendo del tiempo que medie entre tal situación y el acto eleccionario.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El derecho a voto en el Consejo será ejercido conforme lo prescriben los Estatutos. En caso de ausencia o imposibilidad del Consejero por derecho propio para asistir al Consejo, el consejero podrá hacerse representar en ésta por mandatario especialmente designado al efecto, mediante poder escrito otorgado conforme a los estatutos del respectivo socio. En el caso de las entidades gremiales, el mandato necesariamente deberá recaer en el Vicepresidente, o en un miembro, sea socio o ejecutivo de la respectiva organización.

El voto de quienes ostentan el cargo de Consejeros establecidos en la letra B) del artículo Décimo Cuarto, Consejeros representantes de los socios-empresa, Consejero Director y Consejeros ex presidentes de la CNC son indelegables.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El proceso electoral se llevará a efecto conforme a las normas establecidas para la elección de Consejeros, en cuanto le fueran aplicables.

Se exceptúa expresamente la aplicación de lo establecido en el Artículo Octavo en relación a la extensión del funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, por cuanto para esta elección, los consejeros podrán ser llamados a viva voz por el Presidente de la mesa receptora de sufragios, para los efectos de concurrir a emitir su voto.

En el caso que sólo exista una lista inscrita, esta será elegida por aclamación.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Tratándose de una elección entre dos o más listas inscritas, resultará elegida la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguna de ellas obtuviera dicha mayoría, se procederá de inmediato a la realización de una segunda votación que se circunscribirá a las listas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, resultando electa aquella que obtenga el mayor número de votos.

Terminada la votación y su escrutinio, el Secretario General proclamará a quienes resulten elegidos.

## DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO

### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Acto seguido, el Consejo procederá a elegir a otros siete Consejeros para integrar el Directorio, conforme a las reglas establecidas precedentemente, con la salvedad que las candidaturas podrán ser presentadas incluso en el mismo acto electoral.

Según lo establecido en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos, los candidatos a ocupar estos cargos deberán ser en primer lugar, dos consejeros pertenecientes a una Cámara Regional, con excepción de aquellas domiciliadas en la Región Metropolitana, debiendo uno representar a las cámaras regionales de la zona norte esto es, aquellas cámaras ubicadas entre las regiones de Arica y Parinacota y la región de Valparaíso, y el segundo deberá representar a las cámaras regionales de la zona sur esto es, aquellas cámaras ubicadas entre las regiones del Libertador Bernardo O´Higgins y la región de Magallanes.

Los otros cinco directores de libre elección sólo deberán ostentar la calidad de consejero para poder postular a dichos cargos.

Las postulaciones deberán presentarse por escrito al Secretario General, en un formulario provisto por este, con precisión del nombre del Consejero que se propone para ocupar cada cargo a Director y sus datos personales. El formulario deberá estar firmado por el Consejero que se postula a Director, declarando su aceptación a la postulación y al cargo, en caso de resultar elegido.

Además deberá informar, en documento aparte, la entidad a que pertenece, los cargos que hubiere desempeñado anteriormente en la Cámara y un breve currículum personal.

El Secretario General dará lectura en voz alta de las postulaciones, con cuyos nombres se procederá a confeccionar las cédulas electorales.

En el evento que sólo se presentare un número de candidatos igual al número de cargos a elegir, se omitirá la votación y se les declarará electos por unanimidad.

En caso de empate se realizará una nueva elección entre los que hayan empatado, resultando electo el que obtenga el mayor número de votos y, si los empatados son más de dos, resultaran elegidos los que obtengan las dos más altas mayorías en la segunda elección.

Terminada la votación y su escrutinio, el Secretario General proclamará a quienes resulten elegidos.

## **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

El nuevo Directorio asumirá su cargo al finalizar el Consejo en que se realiza la elección.

## **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia de cualquiera de los miembros del Directorio, el cargo vacante será llenado por elección efectuada por el Consejo especialmente convocado al efecto por el tiempo que falte para completar el período del reemplazado.

## **DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPREMO**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

Corresponde a la Asamblea General elegir cada dos años a los miembros del Tribunal Supremo que estará constituido por cinco titulares y tres suplentes, quienes durarán en sus cargos cuatro años.

Se elegirán por parcialidades de tres miembros titulares y en el período siguiente, dos miembros titulares más tres miembros suplentes.

De conformidad con los estatutos se debe ostentar la calidad de consejero para ser candidato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que un miembro del Tribunal se presentase a la reelección, se permitirá que este pueda postular por una sola vez, aunque hubiese perdido durante su primer período la calidad de consejero.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

Las postulaciones deberán presentarse por escrito al Secretario General, en un formulario provisto por este, con precisión del nombre del Consejero que se presenta como candidato para ser miembro del Tribunal Supremo y sus datos personales. El formulario deberá estar firmado por el Consejero que se postula, declarando su aceptación a la postulación y al cargo, en caso de resultar elegido.



Además deberá informar, en documento aparte, la entidad a que pertenece, los cargos que hubiere desempeñado anteriormente en la Cámara y un breve currículum personal.

Las postulaciones deberán ser enviadas directamente al Secretario general, por carta o correo electrónico a partir de la convocatoria oficial a la Asamblea Ordinaria Anual que corresponda y hasta no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha fijada para el acto electoral de que se trate.

El Secretario General deberá acusar recibo de las postulaciones recibidas en tiempo por el mismo medio en que éstas fueran enviadas.

Copia de estas proposiciones deberán ser dadas a conocer a los miembros de la Asamblea con anticipación al acto electoral por medios físicos o electrónicos. Asimismo, se publicitarán en el lugar de celebración de la Asamblea.

Vencido el plazo antes señalado, el Secretario General certificará el hecho y procederá a hacer una lista de todos los candidatos presentados, por orden alfabético, asignando a cada uno el número correlativo que corresponda. Sólo podrá votarse por los candidatos incluidos en la lista.

En base a estas listas se harán las cédulas electorales, las que antes de cada nombre deberán indicar el número correlativo asignado al candidato y, además, llevar una raya horizontal sobre la cual deberá hacerse la cruz que indique la preferencia del voto. Las cédulas deberán llevar el timbre de la Cámara.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

El proceso electoral se llevará a efecto conforme a las normas establecidas para la elección de Consejeros, en cuanto le fueran aplicables.

La elección de los miembros del Tribunal Supremo podrá tener lugar en el mismo acto que las elecciones de consejeros de la letra B) del artículo Décimo Cuarto y de consejeros representantes de socios-empresas.

Asimismo, será plenamente aplicable a este proceso electoral lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo, relativo a la proclamación e investidura de quienes resulten elegidos.